



RADICADO:	08-638-31-89-003-2016-00326-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
REDISTRIBUIDO POR JUZGADO:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	CAYETANO DE LA CRUZ CANTILLO LLINAS.
DEMANDADOS:	URBANO JOSE PAEZ CAÑA, JUDITH YOLANDA SANJUANELO RODRIGUEZ, EVELIN MARIA PAEZ CAÑA, VERA JUDITH PAEZ CAÑA, LUZ ESTELA BLANCO VERGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso que fue remitido el 03 de Noviembre de 2023.

Le informo que, en el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del Juzgado, se pudo constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se



encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga - Atlántico, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

DE LA ACTUACION PROCESAL.



En fecha 06 de Abril de 2017, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga que antes conocía del proceso, admite la demanda.

El 08 de Junio de 2017, el apoderado judicial del demandante aporta al despacho las comunicaciones debidamente enviadas, según lo ordenado.

El 13 de Junio de 2017, el despacho por medio de auto ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sobre el inmueble objeto de la demanda.

El 27 de Junio de 2017, el apoderado judicial del demandante aporta al despacho las fotografías de la valla publicitaria y del respectivo emplazamiento publicado. De igual manera aporta la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El 27 de Julio de 2017, la demandada JUDITH YOLANDA SANJUANELO RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial contesta la demanda.

El 01 de Agosto de 2017, los señores URBANO JOSE Y EVELYN MARIA PAEZ CAÑA por medio de apoderado judicial contestan la demanda.



En auto de fecha 18 de Agosto de 2017, se ordena la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, de lo cual se encuentra la respectiva constancia en el expediente.

El 24 de Octubre de 2017, el despacho por auto reconoce personería jurídica al nuevo apoderado del demandante y de los demandados.

El 06 de Diciembre de 2017, el apoderado de una de las demandadas Dr. WULFRAN PEÑA CABALLERO, renuncia al poder conferido, sin embargo, en fecha posterior según constancia de fecha 06 de Marzo de 2020, le fue ratificado el poder.

El 31 de Julio de 2018, el despacho, designa curador ad-litem de las personas emplazadas.

En fecha 12 de Septiembre de 2018, el Dr. RAYMUNDO ESCAMILLA RUIZ, en su calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas contesta la demanda.

En fecha 30 de Abril de 2019, se fija en lista las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.



Mediante auto del 06 de Junio de 2019, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que consagra el Artículo 372 del CGP. La misma no se llevó a cabo.

Mediante auto del 13 de Noviembre de 2019, el despacho fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que consagra el Artículo 372 del CGP.

El 06 de Diciembre de 2019, se lleva a cabo la audiencia inicial.

El 06 de Marzo de 2020, el despacho reprogramo la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, y llevar a cabo la inspección judicial.

El 05 de Octubre de 2022, fija nueva fecha para la realización de la inspección judicial.

El apoderado judicial del demandante en fecha 20 de Noviembre de 2023, solicita al despacho impulso procesal.

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023.



DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, observa el despacho, que no se registra constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como fue ordenado por el despacho.

No se encuentran anexas las respectivas Actas de constancia de la audiencia inicial con sus respectivos audios.

No existen constancia si el apoderado del demandante hizo uso del traslado que se le diera de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada de 30 de Abril de 2019.

Consta en el expediente digital memorial poder del demandado señor URBANO JOSE PAEZ CAÑAS, a la profesional del derecho Dra. NIDEMIS ADALGIZA DEL SOCORRO ROJANO PEREZ, sin que exista auto anexo que le haya reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso.

No se tiene constancia si se realizó la inspección judicial sobre el inmueble la cual fue fijada para el día 18 de Noviembre de 2022.

Tampoco se tiene certeza si se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de lo que no existe constancia en el expediente.



No se encuentra constancia de resolución de la solicitud de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandante en fecha 30 de Agosto del 2022.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que proceda a remitir a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver, igualmente se requiere para que la secretaria del despacho certifique si las anotaciones hechas anteriormente han sido superadas o por el contrario nunca de realizaron, para proceder a resolver las peticiones pendientes.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.



SEGUNDO: REQUERIR, al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver, igualmente se requiere para que la secretaria del despacho certifique si las anotaciones hechas anteriormente han sido superadas o por el contrario nunca de realizaron.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e739f342eae7c8314b80b8ddff9fcc6bf379577af220519f693dd712f99ba023**

Documento generado en 18/04/2024 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>